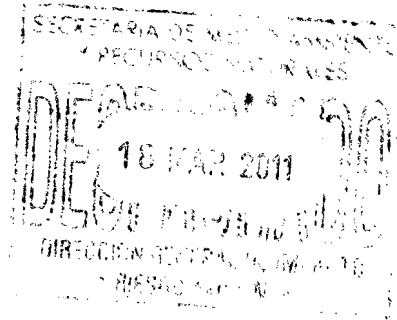




SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**



S.G.P.A./DGIRA.DG.1661.11

México, D.F., 18 MAR 2011

"2011, Año del Turismo en México"

Para un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

ING. CLEMENTE POON HUNG

*Recibi oficio
original de 15 hojas
Jiana Hernandez S.
- 18.03.11 11:00*

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado **"Modernización de la Carretera México-Cuautla, tramo Amecameca-Límite de Estados Méx/Mor, subtramo: Km 30+000 al Km 51+700, en el Estado de México"**, que en lo sucesivo se denominará el **proyecto**, presentado por la **Dirección General de Carreteras de la SCT**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en los Municipios de Amecameca, Ozumba y Tepetlixpa, en el Estado de México y Atlatlahucan, en el Estado de Morelos.

RESULTANDO:

- I. Que el 05 de agosto de 2010, la **promovente** ingresó ante la ventanilla del Centro Integral de Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), unidad administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), la MIA-R del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave 15EM2010V0028.
- II. Que el 12 de agosto de 2010, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General

"Modernización de la Carretera México-Cuautla, tramo Ameca-Limite de Estados Méx/Mor, subtramo: Km 28+000 al Km 51+700, en el Estado de México"

Dirección General de Carreteras de la SCT

Página 1 de 15





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.1661.11

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/047/10 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 05 al 11 de agosto de 2010, entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

- III. Que el 19 de agosto de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, ubicado en Av. Revolución número 1425, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Distrito Federal.
- IV. Que el 01 de septiembre de 2010, con fundamento en los Artículos 24 y 25 del REIA esta DGIRA notificó a las siguientes instancias el ingreso del **proyecto** al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), a fin de que emitieran su opinión y/o manifestaran lo que a su derecho conviniera.
 - a) A la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión de Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) mediante oficio número S.G.P.A./DGIRA.DESEI.6355.10.
 - b) A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), mediante oficio número S.G.P.A./DGIRA.DESEI.6356.10.
 - c) A la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS), mediante oficio número S.G.P.A./DGIRA.DESEI.6357.10.
 - d) A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, mediante oficio número S.G.P.A./DGIRA.DESEI.6358.10.
 - e) A la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS), mediante oficio número S.G.P.A./DGIRA.DESEI.6359.10.
 - f) A la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Morelos, mediante oficio número S.G.P.A./DGIRA.DESEI.6360.10.

"Modernización de la Carretera México-Cuatla, tramo Ameca-Limite de Estados Méx/Mor, subtramo: Km 28+000 al Km 51+700, en el Estado de México"

Dirección General de Carreteras de la SCT

Página 2 de 15



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.1661.11

- V. Que el 28 de septiembre de 2010, se recibió en esta DGIRA, el oficio número SEEMA/477/10 de fecha 13 del mismo mes y año, mediante el cual la Comisión Estatal del Agua y medio Ambiente del Gobierno del Estado de Morelos emitió su opinión en atención al oficio número S.G.P.A./DGIRA.DG.6360.10, referido en el Resultado número IV, inciso f) del presente oficio.
- VI. Que el 18 de octubre de 2010, se recibió en esta DGIRA, el oficio número DGPAIRS/641/10 de fecha 13 del mismo mes y año, mediante el cual la DGPAIRS emitió su opinión en atención al oficio número S.G.P.A./DGIRA.DESEI.6359.10, referido en el Resultado número IV, inciso e) del presente oficio.
- VII. Que el 19 de octubre de 2010, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA.DG.7512.10, esta DGIRA solicitó a la **promovente** la presentación de Información Adicional de la MIA-R, suspendiéndose el PEIA.
- VIII. Que el 29 de octubre de 2010, se recibió en esta DGIRA, el oficio número DTPA/484/10 de fecha 27 del mismo mes y año, mediante el cual la CONABIO emitió su opinión en atención al oficio número S.G.P.A./DGIRA.DESEI.6356.10, referido en el Resultado número IV, inciso b) del presente oficio.
- IX. Que el 17 de noviembre de 2010, se recibió en esta DGIRA, el oficio número F00.6.DRCEN.-1261/2010 de fecha 12 del mismo mes y año, mediante el cual la CONANP emitió su opinión en atención al oficio número S.G.P.A./DGIRA.DESEI.6355.10, referido en el Resultado número IV, inciso a) del presente oficio.
- X. Que el 12 de enero de 2011, se recibió en esta DGIRA, el oficio número 212130000/DGOIA/OF/2673/10 de fecha 29 de noviembre de 2010, mediante el cual la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México emitió su opinión en atención al oficio número S.G.P.A./DGIRA.DESEI.6358.10, referido en el Resultado número IV, inciso d) del presente oficio.
- XI. Que el 23 de noviembre de 2010 fue recibido en esta DGIRA el oficio número 3.1.411.-671 de fecha 10 de octubre del mismo año, mediante el cual la **promovente** ingresó la Información Adicional, citada en el resultando anterior, reactivándose el PEIA.

*"Modernización de la Carretera México-Cuautla, tramo Ameca-Limite de Estados Méx/Mor,
subtramo: Km 28+000 al Km 51+700, en el Estado de México"*

Dirección General de Carreteras de la SCT

Página 3 de 15



S.G.P.A./DGIRA.DG.1661.11

- XII. Que el 26 de noviembre de 2010, se emitió el oficio S.G.P.A./DGIRA.DG.8622.10, mediante el cual la DGIRA determinó ampliar el plazo de evaluación.
- XIII. Que el 03 de diciembre de 2010, mediante oficio número S.G.P.A.DGIRA.DESEI.8783.10, se envió la Información Adicional presentada por la **promovente** a la DGPAIRS para que emitiera su opinión y/o manifestara lo que a su derecho conviniera.
- XIV. Que el 28 de enero de 2011, se recibió en esta DGIRA, el oficio número DGPAIRS/032/11 de fecha 21 del mismo mes y año, mediante el cual la DGPAIRS emitió su opinión referente a la Información Adicional presentada por la **promovente**, en atención al oficio referido en el Resultado XIII.
- XV. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo no ha sido recibida observación alguna por parte de la DGGFS.

CONSIDERANDO

1. Que esta **DGIRA** es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracciones I, VII y XI, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II y 35 BIS, párrafos primero y segundo de la LGEEPA; 2, 3, fracciones I, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B), O) fracción I, y S), 13, 14, 17, 19, 22, 24, 25, 26, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48 y 49 del REIA; 14, primer párrafo, 26 y 32 bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 27, fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003 y modificado en noviembre del 2004.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por constituirse como una vía general de comunicación, por requerir del cambio de uso de suelo de terrenos forestales y por localizarse en áreas naturales protegidas, tal y como lo disponen los Artículos 28 fracciones I, VII y XI de la LGEEPA y 5 incisos B), O) fracción I y S) de su REIA.

RA *AS* "Modernización de la Carretera México-Cuautla, tramo Ameca-Limite de Estados Méx/Mor,
subtramo: Km 28+000 al Km 51+700, en el Estado de México"

Dirección General de Carreteras de la SCT



S.G.P.A./DGIRA.DG.1661.11

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del Artículo 11 del REIA, al encuadrarse en los supuestos de dicha fracción del citado precepto.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/047/10 de la Gaceta Ecológica el 12 de agosto de 2010, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública feneció el 26 de agosto de 2010, y durante el periodo del 12 al 26 de agosto de 2010, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

*"Modernización de la Carretera México-Cuautla, tramo Ameca-Limite de Estados Méx/Mor,
subtramo: Km 28+000 al Km 51+700, en el Estado de México"*

Dirección General de Carreteras de la SCT



S.G.P.A./DGIRA.DG.1661.11

Descripción del proyecto.

- 6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Así las cosas, una vez analizada la información presentada en la MIA-R y en la información adicional y de acuerdo con lo manifestado por la promovente, el proyecto se ubica en los Municipios de Amecameca, Ozumba y Tepetlixpa, en el Estado de México y Atlatlahucan, en el Estado de Morelos; tendrá como finalidad la modernización, construcción y operación de una carretera de cuota, así como, la construcción de 2 entronques a desnivel, 4 puentes, 2 entronques y 14 pasos vehiculares; teniendo como finalidad incrementar la seguridad de los usuarios, así como disminuir tiempos de recorrido y facilitar el desplazamiento de personas y el transporte de productos. El proyecto alcanzará las siguientes especificaciones:

Table with 2 columns: Concepto, Características. Rows include Camino tipo (A4), Longitud (23.7 Km), Ancho de corona (24.0 m), Ancho de calzada (14.0 m), Carriles (4 de 3.5 m), Acotamientos (2 de 2.5 m), Camellón central (2.0 m), Superficie que requiere el cambio de uso de suelo de terrenos forestales (bosque de encino y selva baja caducifolia) (2.784 Ha).

Las coordenadas de los puntos extremos del trazo carretero son:

Table with 3 columns: Kilómetro, X, Y. Rows show coordinates for Km 28+000 and Km 51+800.

Para la realización del proyecto es necesaria la remoción de 146 ejemplares arbóreos cuya distribución por especie y número de individuos se indica en las páginas 15 y 16 del capítulo II de la MIA-R.

Las áreas de afectación por la realización del proyecto se muestran de manera detallada en las páginas 14 y 15 del capítulo II de la MIA-R. En cuanto a los bancos de material y de tiro estos aún no se encuentran definidos y serán responsabilidad de la contratista que ejecute los trabajos.

Handwritten signatures and initials.

Modernización de la Carretera México-Cuatla, tramo Ameca-Limite de Estados Méx/Mor, subtramo: Km 28+000 al Km 51+700, en el Estado de México

Dirección General de Carreteras de la SCT

Handwritten signature.



S.G.P.A./DGIRA.DG.1661.11

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del Artículo en 13 del REIA, que establece la obligación del promovente para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** se ubica en los Municipios de Amecameca, Ozumba y Tepetlixpa, en el Estado de México y Atlatlahucan, en el Estado de Morelos, le son aplicables los instrumentos de planeación, de ordenamiento territorial y ecológico, así como jurídicos y normativos siguientes:
- a. Lo establecido en los artículos 28, fracciones I, VII y XI de la LGEEPA; 1 y 2 fracción IV, inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 5 incisos B), O) fracción I y S) del REIA.
 - b. La "Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México" (MOETEM), de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la MIA-R y la información adicional, el **proyecto** se ubica en las Unidad Ecológica Ag-4-354, Ag-4-315 y An-5-612, con los siguientes usos, fragilidades, políticas ambientales y criterios ecológicos:

Municipio	Clave Unidad Ecológica	Unidad Ecológica	Uso	Fragilidad ambiental	Política ambiental	Criterios de regulación ecológica
Amecameca	Ag-4-354	13.4.2.075.354	Agrícola	Alta	Conservación	109-131, 170-173, 187, 189, 190, 196
	Ag-4-315	13.4.2.015.315	Agrícola	Alta	Conservación	109-131, 170-173, 187, 189, 190, 196
Ozumba	Ag-4-315	13.4.2.015.315	Agrícola	Alta	Conservación	109-131, 170-173, 187, 189, 190, 196
Tepetlixpa	Ag-4-315	13.4.2.015.315	Agrícola	Alta	Conservación	109-131, 170-173, 187, 189, 190, 196
	An-5-612	13.4.2.027.672	Área Natural	Máxima	Protección	82-108

"Modernización de la Carretera México-Cuautla, tramo Ameca-Limite de Estados Méx/Mor, subtramo: Km 28+000 al Km 51+700, en el Estado de México"

Dirección General de Carreteras de la SCT



S.G.P.A./DGIRA.DG.1661.11

Derivado del análisis de los criterios de regulación ecológica asociados a dichas unidades y aplicables al **proyecto**, esta DGIRA corroboró la vinculación entre el **proyecto** y los criterios aplicables, no identificando algún criterio que restrinja las obras y actividades para la realización del **proyecto**, respecto a los lineamientos establecidos por el MOETEM.

Así mismo el **proyecto** se encuentra regulado por el "Programa de Ordenamiento Ecológico y por Riesgo Eruptivo del Territorio del Volcán Popocatepetl y su zona de Influencia" (POERETVP); de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** este se localiza en las Unidades de Gestión Ambiental y Riesgo Eruptivo (UGARE's), 23 "Amecameca" con política de Aprovechamiento sustentable, 38 "Ozumba" con política de Aprovechamiento sustentable y 39 "Tepetitla" con política de Aprovechamiento sustentable y Protección.

Cabe señalar que la DGPAIRS en sus oficios DGPAIRS/641/10 de fecha 13 octubre de 2010 y DGPAIRS/032/11 de fecha 21 de enero de 2011, referidos en los Resultandos número VI y XIV de la presente resolución, opinó lo siguiente en relación al **proyecto**:

"De acuerdo con la coordenadas UTM reportadas, aproximadamente 17.4 Kilómetros de longitud de la carretera del Km 30+000 al Km 47+400 se encuentran en el área regulada por el MOETEM y por el POERETVP. El cual en particular se sitúa en:

En el MOETEM, en las Unidades Ecológicas (UE):

- **13.4.2.015.315 (Ag₄315)** con política de Conservación, uso predominante de Agricultura y fragilidad ambiental Alta.
- **13.4.2.015.612 (Ag₄612)** con política de Protección, uso predominante de Área Natural Protegida y fragilidad ambiental Máxima.

En el POERETVP, en las Unidades de Gestión Ambiental y riesgo Eruptivo (UGARE):

- Del Km 30+000 al 33+000 en la UGARE 23 "**Amecameca**", con política de **Aprovechamiento sustentable**, uso predominante Agroforestal especial, usos compatibles de Forestal, Vida silvestre, corredor natural, Acuícola, Pesca y Turismo, usos condicionados de **Infraestructura y servicios**, Turismo, Minería, Industria y Asentamientos humanos rurales; y como usos incompatibles Minería, Industria Acuícola, Agrícola y Pecuario.

*"Modernización de la Carretera México-Cuautla, tramo Ameca-Limite de Estados Méx/Mor,
subtramo: Km 28+000 al Km 51+700, en el Estado de México"*

Dirección General de Carreteras de la SCT



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.1661.11

- Del 33+000 al 38+000 en la UGARE 38 "Ozumba" con política de **Aprovechamiento sustentable**, uso predominante Agroforestal especial, usos compatibles de Forestal, Acuícola, Turismo y Corredor natural, usos condicionados de Pecuario, Minería, Industria e **Infraestructura y servicios**; y como usos incompatibles Asentamientos humanos rurales.
- Del 38+000 al 47+400 en la UGARE 39 "Tepetlixpa", con política de **Aprovechamientos sustentable y Protección**, usos predominante Agroforestal especial, usos compatibles de 1: Vida silvestre y 3: Turismo, usos condicionados de **Infraestructura y servicios**, Turismo, Minería, Industria, Asentamientos humanos rurales, Acuícola y Pecuario; y con usos incompatibles 2: Minería, Industria Asentamientos humanos rurales, Pecuario y Acuícola.

Aquellos usos precedidos del número 1 son aplicables a toda la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgo Eruptivo.

Los que son precedidos del número 2 son aplicables solamente dentro del área natural protegida.

Los que son precedidos del número 3 son aplicables fuera del área natural protegida.

.../

De acuerdo con los ordenamientos ecológicos aplicables, se tienen los siguientes comentarios:

Del MOETEM:

- Las UE involucradas tienen asignadas las políticas de Conservación (13.4.2.015.315 y 13.4.075.354) y Protección (13.4.2.015.612), definidas como:
 - ✓ **Conservación:** "cuando las condiciones de la unidad ambiental se mantienen en equilibrio, la estrategia de desarrollo sustentable será condicionada a la preservación, mantenimiento y mejoramiento de su función ecológica relevante, que garantice la permanencia, continuidad, reproducción y mantenimiento de los recursos. En tal situación, se permitirá actividades productivas de acuerdo a la falibilidad ambiental con restricciones moderadas que aseguren sus preservación sin promover el cambio de uso de suelo.

.../

En aquellas regiones en las cuales los ecosistemas se encuentren significativamente alterados por el cambio de uso de suelo derivado de actividades humanas o factores naturales, se permitirá, con restricciones, la instalación de infraestructura agrícola, pecuaria, hidrológica, abastecimiento urbano o turística que garantice el beneficio ambiental y social de la región, previo cumplimiento del procedimiento de evaluación ambiental.

"Modernización de la Carretera México-Cuautla, tramo Ameca-Limite de Estados Méx/Mor,
subtramo: Km 28+000 al Km 51+700, en el Estado de México"

Dirección General de Carreteras de la SCT



S.G.P.A./DGIRA.DG.1661.11

✓ **Protección:** Política ambiental que promueve la permanencia de ecosistemas nativos, que debido a sus atributos de biodiversidad, extensión o particularidad en la unidad ambiental hacen imprescindible su preservación y cuidado extremo, con el objeto de salvaguardar su diversidad. Estas áreas son susceptibles de incorporarse al sistema de áreas naturales protegidas en el ámbito municipal, estatal o federal. **En estos casos, las actividades productivas sólo podrán desarrollarse mediante programa de conservación y manejo en atención a los intereses de la comunidad.**

- El modelo de ordenamiento ecológico, en general, no se incluye a la **Infraestructura** como un uso de suelo en las estrategias ambientales de cada UE..
- Los criterios de regulación ecológica aplicables se encuentran orientados hacia la ordenación del desarrollo rural (13.4.2.015.315), como son las actividades agrícolas y pecuarias, así como la protección de áreas naturales (13.4.2.015.612), sin prohibir o regular el desarrollo de este tipo infraestructura.

Por lo anterior, considerando que la política de **Protección** señala que "...En estos casos, las actividades productivas sólo podrán desarrollarse mediante un programa de conservación y manejo en atención a los intereses de la comunidad"; que la política de **Conservación** permite, con restricciones, la instalación de infraestructura para el abastecimiento urbano o turística que garantice el beneficio ambiental y social de la región y que las obras del proyecto se efectuarán en áreas con vegetación perturbada y zonas agrícolas, sin afectar la vegetación de galería existente en los cuatro arroyos por los que cruzará la nueva carretera, según lo describe el promovente en su información adicional, se considera que la construcción de los 17.4 kilómetros de longitud de la carretera, tipo A4 es **congruente** con lo establecido por este instrumento de planeación vigente.

Del **POERETVP:**

- La construcción de los 17.4 kilómetros de longitud de la carretera se asentará en las UGARE's 23 "**Amecameca**", 38 "**Ozumba**" y 39 "**Tepetixtla**", cuya política ambiental asignada es de **Aprovechamiento sustentable**, definida como "La utilización de los recursos naturales, en forma que se respeta la integridad estructural y funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman partes dichos recursos, por periodos indefinidos y en congruencia con las necesidades de la población actual y futura".

"Se refiere a áreas con usos productivos y actividades sociales actuales, así como aquellas adecuadas para el desarrollo urbano, el uso y manejo intensivo de recursos naturales y aquellas con mayores procesos de transformación de sus ecosistemas".

- En todas la UGARE's se tiene a la **Infraestructura y servicios** como uso de suelo condicionado.

14 9A
"Modernización de la Carretera México-Cuatla, tramo Ameca-Limite de Estados Méx/Mor,
subtramo: Km 28+000 al Km 51+700, en el Estado de México"

Dirección General de Carreteras de la SCT

Qui



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.1661.11

➤ Los criterios de regulación ecológica aplicables en las tres UGA regulan el establecimiento de infraestructura, en general, y particularmente la referente al proyecto en cuestión, a saber:

- ✓ **IS 2** "Las construcciones se deberán instalar en zonas sin vegetación natural, a fin de evitar el mayor número de impactos ambientales".
- ✓ **IS 4** "La infraestructura se regirá considerando criterios ambientales y en su caso las disposiciones del impacto ambiental".
- ✓ **IS 7** "El revestimiento de las vías de comunicación por necesidades de paso vehicular se deberá realizar con materiales que permitan la infiltración del agua al subsuelo para la recarga del acuífero, excepto carreteras o autopistas".
- ✓ **IS 8** "Se respetarán la topografía, el arbolado, los escurrimientos superficiales, las vías naturales de drenaje y el paso de fauna silvestre en el trazo y construcción de vialidades".

Sin embargo, la construcción de la carretera se contrapone con los siguientes criterios ecológicos, a saber:

- ✓ **IS 6** "para los predios dedicados a uso agrícola, la infraestructura permitida será sólo aquella relacionada con dicha actividad productiva".
- ✓ **IS 13** "No deberá autorizarse la construcción de infraestructura o servicios que propicien el cambio de uso natural o agrícola del territorio, fomenten los desarrollos urbanos o macro industriales, pongan en peligro a los pobladores, las instalaciones públicas o privadas o al ecosistema".
- ✓ **F 24** "No se podrá llevar a cabo el cambio de uso de suelo en superficies con vocación forestal o de valor estratégico para el ecosistema".

El proyecto pretende la construcción de una carretera en áreas con actividades agrícolas, principalmente, por lo que estaría propiciando el cambio de uso de suelo actual (agrícola), hacia la infraestructura (vías de comunicación), acción que está explícitamente prohibida por el criterio de regulación ecológica **IS 13**.

Por otra parte el criterio de regulación ecológica **IS 6** plantea la posibilidad de instalar infraestructura en predios agrícolas, pero sólo aquella que esté asociada a las labores agrícolas. En este sentido, la obra no estaría vinculada con dicha actividad, pues por una parte no se tendrá libre acceso a la vialidad por parte de los agricultores y por otra se menciona que "Como la carretera no es para dar servicio a los pobladores intermedios por cuyas tierras cruzan, hasta el momento, no se tiene contemplada la construcción de entronques a nivel (capítulo II página 20).

Así, derivado de lo anterior, se considera que el proyecto **no es congruente** con el Programa de Ordenamiento Ecológico y por Riesgo Eruptivo del Territorio del Volcán

"Modernización de la Carretera México-Cuautla, tramo Ameca-Limite de Estados Méx/Mor, subtramo: Km 28+000 al Km 51+700, en el Estado de México"

Dirección General de Carreteras de la SCT



S.G.P.A./DGIRA.DG.1661.11

Popocatepetl y su Zona de Influencia, pues no estaría cumpliendo con los criterios de regulación ecológica IS 6 e IS 13, asignados a las UGARE's 23 "Amecameca", 38 "Ozumba" y 39 "Tepetlixpa" y aplicables al proyecto.

*En resumen, esta Dirección General concluye que el proyecto **NO ES CONGRUENTE**, dado que no se ajusta a las disposiciones establecidas por el Programa de Ordenamiento Ecológico y por Riesgo Eruptivo del Territorio del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia, instrumento de planeación elaborado a una escala con mayor detalle (1:50,000) que el Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (1:250,000).*

Considerando lo antes expuesto así como la información contenida en la MIA-R y en la Información Adicional, se tiene que el **proyecto** contempla el cambio de uso de suelo por la remoción de vegetación forestal en 2.784 Ha dentro de las Unidades de Gestión Ambiental y Riesgo Eruptivo (UGARE) 23 "Amecameca", 38 "Ozumba" y 39 "Tepetlixpa"; asimismo, la infraestructura planteada no se relaciona con la actividad agrícola de los predios de dichas UGARE's, y tampoco no se permite construir infraestructura que propicie el cambio de uso de suelo natural o agrícola en dichas unidades, por lo que esta DGIRA determina que el mismo contraviene tanto las políticas de las unidades, como los criterios ecológicos **IS 6**, **IS 13** y **F 24** arriba citados.

- c. Que la **promovente** indica que el **proyecto** se encuentra del Km 47+800 al 49+1000 dentro del Corredor Biológico Chichinautzin; sin embargo, no cruza por las zonas núcleo, sino que se ubica dentro del área de amortiguamiento.

En relación a lo anterior, la CONANP, en la opinión emitida en su oficio número F00.6.DRCEN.-1261/2010 de fecha 12 de noviembre del 2010, referida en el Resultando VIII del presente oficio indica que:

".../

- 1.- *De acuerdo con las coordenadas proporcionadas por la promovente, el proyecto de referencia atraviesa en una longitud de 1.3 Km por la Fracción II del Área de Protección de Flora y Fauna (APFF) Corredor Biológico Chichinautzin; del Km 47+800 al Km 49+100.*

.../

...esta Comisión Nacional considera necesario solicitar a la promovente presentar las trayectorias alternas del proyecto, particularmente después de l Km 47+000 con la finalidad de evitar atravesar el área natural protegida."

"Modernización de la Carretera México-Cuautla, tramo Ameca-Limite de Estados Méx/Mor, subtramo: Km 28+000 al Km 51+700, en el Estado de México"

Dirección General de Carreteras de la SCT



S.G.P.A./DGIRA.DG.1661.11

VI. Que el artículo 35 en su segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone que *"Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, (el subrayado es por parte de esta DGIRA), las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables"*; por lo tanto, el Programa de Ordenamiento Ecológico y por Riesgo Eruptivo del Territorio del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia es un instrumento jurídico vinculante, y esta Dirección General está sujeta a lo establecido en sus disposiciones normativas.

VII. También la LGEEPA, señala en su artículo 35, párrafo tercero, fracción III, inciso a) que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

...
III.- *Negar la autorización solicitada cuando:*

a) *Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables; ..."*

VIII. Que conforme a los argumentos expuestos en los Considerandos que integran la presente resolución, los cuales derivaron del análisis realizado por esta DGIRA a la MIA-R, a la información adicional y a los instrumentos de planeación aplicables para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables al mismo, y en apego a lo que establece el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA, el cual indica que esta Secretaría podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y para el caso que nos ocupa esta Unidad Administrativa determina negar la autorización solicitada por el **promoviente** para la ejecución de su **proyecto** por contravenir la política establecida en las UGARE 23 "Amecameca", 38 "Ozumba" y 39 "Tepetlixpa" del POERETVP, aplicable al sitio de pretendida ubicación del **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8 párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 4, 5

"Modernización de la Carretera México-Cuautla, tramo Ameca-Limite de Estados Méx/Mor, subtramo: Km 28+000 al Km 51+700, en el Estado de México"

Dirección General de Carreteras de la SCT



S.G.P.A./DGIRA.DG.1661.11

fracciones II, X, y XXI; 15 fracción I, II, IV XI XII; 28, párrafo primero, fracciones I, VII y XI, 30 párrafo primero; 34 primer párrafo, 35 primer y segundo párrafo, fracción II y último párrafo y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 3, en las fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 4 fracciones I, III, VII; 5 inciso B) primer párrafo, O) fracción I y S), 9 primer párrafo; 11 fracción I, 13 fracciones II a VII, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 41, 42, 44, 45, fracción III, 46 fracción II, 47 primer párrafo, 48, y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 19 fracción XXIII, XXV, XXVIII artículo 27 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 13, 16 fracción X; 35 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, fracción I, inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**, y de lo que establece la **Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México** y el **Programa de Ordenamiento Ecológico y por Riesgo Eruptivo del Territorio del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia**, por todo lo antes expuesto, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA, **NEGAR** la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del proyecto **"Modernización de la Carretera México-Cuautla, tramo Amecameca-Límite de Estados Méx/Mor, subtramo: Km 30+000 al Km 51+700, en el Estado de México"** en virtud de que el **proyecto** contraviene la política establecida para las UGARE 23 "Amecameca", 38 "Ozumba" y 39 "Tepetlixpa", específicamente en los criterios ecológicos **IS 6, IS 13 y F 24** aplicables a dicha política, del POERETVP.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), la **promovente**, tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **proyecto**, al PEIA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en

A
AS

"Modernización de la Carretera México-Cuautla, tramo Ameca-Limite de Estados Méx/Mor, subtramo: Km 28+000 al Km 51+700, en el Estado de México"

Dirección General de Carreteras de la SCT

ca.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.1661.11

otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

CUARTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a las Delegaciones Federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados de México y Morelos.

QUINTO.- Se le reitera que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría.

SEXTO.- Notificar al **Ing. Clemente Poon Hung**, en su carácter de Director General de **Carreteras de la SCT** la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR GENERAL

ING. EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

Copias a la vuelta.../

14
14
"Modernización de la Carretera México-Cuautla, tramo Ameca-Limite de Estados Méx/Mor,
subtramo: Km 28+000 al Km 51+700, en el Estado de México"

Dirección General de Carreteras de la SCT



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

- C.e.p. **MAURICIO LIMÓN AGUIRRE.**- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, SEMARNAT.
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO.- Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de México.- elino@gm.gob.mx
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.- Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.- gobernador@morelos.gob.mx
DR. JUAN DEMETRIO SÁNCHEZ GRANADOS.- Presidente Municipal del Amecameca, Estado de México.- juansanchezpresidente@gmail.com
C. LUIS LAFREDO GALICIA ARRIETA.- Presidente Municipal de Ozumba, Estado de México.- ozumba2009_2012@yahoo.com
C. RICARDO MARTÍNEZ FLORES.- Presidente Municipal de Tepetlilpa, Estado de México.- ricardomartinezflores95@hotmail.com
C. ALFREDO REYES BENÍTEZ.- Presidente Municipal de Atlatlahucan, Estado de Morelos.- atlallahucan.gob.mx
LIC. JOSE ALBERTO ORTÍZ CRUZ.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de México. Para su conocimiento.
C. JUAN CARLOS HERNANDEZ GUTIERREZ.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de México.- Para su conocimiento y atención procedente.
ING. JOSÉ LUIS NEGRETE LABRA.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Morelos.- Para su conocimiento.
LIC. HUMBERTO EDUARDO ANTIMO MIRANDA.- Delegado Federal de la PROFEPA en Morelos.- Para su conocimiento y atención procedente
DR. ANTONIO DÍAZ DE LEÓN CORRAL.- Director General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, SEMARNAT.- En atención a sus oficios DGPAIRS/641/10 y DGPAIRS/032/11.- Para su conocimiento.
DR. JOSÉ SARUKHÁN KERMEZ.- Coordinador Nacional de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.- En atención a su oficio DTAP/484/2010.- Para su conocimiento.
ING. GUILLERMO RAMÍREZ FILLIPINI.- Director de la Región Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- En atención a su oficio F00.6.DRCEN.-1261/2010.- Para su conocimiento.
L.A.E. OSCAR GUSTAVO CARDENAS MONROY.- Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.- mpjuarez@smagem.net.- En atención a su oficio 212130000/DGOIA/OF/2673/10.- Para su conocimiento.
M. EN C. FERNANDO BAHENA VERA.- Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Morelos.- fernando.bahena@morelos.gob.mx.- En atención a su oficio SEEMA/4779/10.- Para su conocimiento.
LIC. RAYMUNDO RAZIEL VILLEGAS NUÑEZ.- Director de Impacto Ambiental y ZOFEMAT.- Para su conocimiento.
- C.c.p. Expediente de la DESPyS.
Minutario.
Expediente: 15EM2010V0028.
SINAT: DGIRA1009495, DGIRA1008847 DGIRA1009935, DGIRA1010385, DGIRA1010635, DGIRA1100311, DGIRA1101018, consecutivo:15EM2010V0028-12/ Resolutivo Negado

RMMH/JAMR/NOCC